

y distincion de estados, en que, mas ha de un siglo, se  
experimentaron graues inconvenientes, que el  
Sup.<sup>mo</sup> Cont.<sup>o</sup> de Castilla estimó por bastantes, p.  
conceder los arrendamientos; Tamen quando esto fuere ab.  
y se notara el descuido, y omision dha (que no lo  
hubiera sido solo de el Ayuntamiento) siendo cierto,  
y seguro el Deudor, que en el Estado llano, parese  
muy conforme à equidad, el que se concediera  
un termino competente para esta Regulacion, y  
cobranza; ò para que se solicitara en el Consejo  
efecto, con que pagar, ò suplir, hasta la concesion  
de nuevo arrendamiento.

Aun concedido, que resultara este descui-  
bierto, y la obligacion subsidiaria de los Capitula-  
res, à su satisfaccion, es bien notorio, que esta  
dada, con mucha anticipacion, y exceso; pues bien  
consta à la Cui.<sup>a</sup> que habiendose pagado à la parte  
de la R.<sup>a</sup> Star.<sup>da</sup>, sobre ciento, y setenta mill r.<sup>os</sup> v.<sup>os</sup>,  
con motivo de el Valim.<sup>to</sup>, de la mitad, y quatro por  
ciento de arrendamientos, comprehendiendo los destinados à el  
servicio de la Guerra, y pago de contribuciones r.<sup>os</sup>; co-  
mo con los utencilios; el servicio ordinario, y ordi-  
nario; se comunicó con de S. M. por el Con.  
S.<sup>or</sup> Marq.<sup>o</sup> de la Ensenada en el año de 1755, ò seg.  
del S.<sup>or</sup> D.<sup>o</sup> Juan Verden Montenegro, Cont.<sup>o</sup> de Val.